

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2122/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto Tres), a instancia de don Benedetto Barbato Macari y doña Antonia Borza contra Mijas Hill Development, S.A., sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

Fuengirola, a 1 de junio de 2009.

La Sra. doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto Tres) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 2122/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, don Benedetto Barbato Macari y doña Antonia Borza, con Procuradora doña de la Rosa Panduro doña Rosario y Letrado don José Castillo Tejero; y de otra como demandada Mijas Hill Development, S.A., con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, sobre, y,

## F A L L O

Que debo estimar y estimo la acción ejercitada por don Benedetto Barbato Macari y doña Antonia Borza, de casada Macari, contra la entidad Mijas Hill Development S.A., declarando resuelto el contrato de fecha 20 de diciembre de 2001, que tenía por objeto la suite de hotel núm. 521 C, en la planta quinta del complejo hotelero «El marqués Golf and Suites Resort» en Mijas, condenando a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 82.448,54 euros más el interés establecido en el fundamento jurídico cuarto. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma doña Rosa Fernández Labella, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Fuengirola, a uno de junio de dos mil nueve.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mijas Hill Development, S.A., extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a uno de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 21 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto Tres), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1246/2008. (PD. 2847/2009).*

NIG: 2905442C20080003992.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario núm. 1246/2008.  
Negociado: SG.

Sobre: J. Ordinario.

De: Don Juan Pedro Ipañazar Ubarrechena y doña Patricia Ann Elizabeth Ipiñazar.

Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Juan Manuel.

Letrado: Sr. Mariano Ledesma Hidalgo.

Contra: J.R. Cars, S.A.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1246/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto Tres), a instancia de don Juan Pedro Ipañazar Ubarrechena y doña Patricia Ann Elizabeth Ipiñazar, contra J.R. Cars, S.A., sobre J. Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

Fuengirola, a 22 de julio de 2009.

La Ilma. Sra. doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto Tres), ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1246/2008, seguidos a instancia de don Juan Pedro Ipañazar Ubarrechena y doña Patricia Ann Elizabeth Ipiñazar, representados por el Procurador de los Tribunales, Sr. don Ledesma Hidalgo, Juan Manuel, contra J.R. Cars, S.A., que ha sido emplazado a través de edictos.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Juan Pedro Ipañazar Ubarrechena y doña Patricia Ann Elizabeth Ipiñazar, contra la entidad J.R. Cars, S.A., declarando el dominio de los actores, con carácter ganancial, sobre el local 35 B, portal 3, del edificio sito en término de Mijas, Urbanización El Coto, con fachada y acceso por la Avenida de Mijas, de 21 metros cuadrados y cuota de 0,261%, ubicado entre los locales A y C del mismo portal, condenando a la sociedad demandada a presentar su título de propiedad sobre el referido local para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Mijas como trámite previo a la escrituración, autorizando a la parte actora para su presentación y condenando a la entidad demandada a otorgar escritura pública de compraventa a favor de los actores con carácter ganancial. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma doña Rosa Fernández Labella, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada J.R. Cars, S.A., extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintiuno de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 2 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 607/2001. (PD. 2833/2009).*

NIG: 2906742C20010016644.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 607/2001. Negociado: 7T.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 607/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, a instancia de herederos de Antonio Romero Ruiz, contra Casimiro Luque Ariza, Juan Gutiérrez Alba, Juan Espildora Villar, Antonio Luque Latre, Julia Borlaf Murcia, Francisca Sánchez Luque, María Dolores Hurtado Mendoza y Vida, Ana María Luque Latre, Miguel Cazorla Almendro, Manuel Luque Latre, María Sánchez Luque, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Lucía Garrido Lopetegui, José Goñi Luque, Julia Garrido Lopetegui, Fernando Goñi Luque, Purificación Espirola Conso, Gonzalo Goñi Luque, Olga Reginato Ciari, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Luis Romo Cubillos, Amalia Gutiérrez Luque, Carlos Luque Hurtado, heredero conocido de Don Alberto Luque Latre, Antonio Sierra Campos y Ernesto Luque Latre, se ha dictado la sentencia de fecha 14.5.2009 que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 96

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Catorce de mayo de dos mil nueve.

Parte demandante: Herederos de Antonio Romero Ruiz.

Abogado: Orlando Cuberos Lara.

Procurador: Rafael Rosa Cañadas.

Parte demandada: Casimiro Luque Ariza, Juan Gutiérrez Alba, Juan Espildora Villar, Antonio Luque Latre, Julia Borlaf Murcia, Francisca Sánchez Luque, María Dolores Hurtado Mendoza y Vida, Ana María Luque Latre, Miguel Cazorla Almendro, Manuel Luque Latre, María Sánchez Luque, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Lucía Garrido Lopetegui, José Goñi Luque, Julia Garrido Lopetegui, Fernando Goñi Luque, Purificación Espirola Conso, Gonzalo Goñi Luque, Olga Reginato Ciari, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Luis Romo Cubillos, Amalia Gutiérrez Luque, Carlos Luque Hurtado, heredero conocido de don Alberto Luque Latre, Antonio Sierra Campos y Ernesto Luque Latre.

Objeto del juicio: Acción declarativa de dominio y rectificación registral.

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de herederos de Antonio Romero Ruiz, que ha sido sucedido procesalmente por muerte del mismo por sus herederos Casimiro Luque Ariza, Juan Gutiérrez Alba, Juan Espildora Villar, Antonio Luque Latre, Julia Borlaf Murcia, Francisca Sánchez Luque, María Dolores Hurtado Mendoza y Vida, Ana María Luque Latre, Miguel Cazorla Almendro, Manuel Luque Latre, María Sánchez Luque, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Lucía Garrido Lopetegui, José Goñi Luque, Julia Garrido Lopetegui, Fernando Goñi Luque, Purificación Espirola Conso, Gonzalo Goñi Luque, Olga Reginato Ciari, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Luis Romo Cubillos, Amalia Gutiérrez Luque, Carlos Luque Hurtado, heredero conocido de don Alberto Luque Latre, Antonio Sierra Campos y Ernesto Luque Latre, rebeldes, debo declarar y declaro el dominio de la finca descrita como urbana, situada en Málaga, en el predio «Casa Grande», conocido hoy como «Santa Amalia», sita en la Barriada de El Palo, parcela de terreno con una superficie de 31,15 m<sup>2</sup>, que linda, por su frente en una línea de 10,73

metros, con el Arroyo de Wintemberg; por su derecha, en una línea de un metro, con calle paralela a Sayalonga; por su izquierda, en una línea de 6 metros, con solar de don Pedraza Oliva; y por su fondo, en una línea de 8,90 metros, con solar de don Manuel Fernández Robles y sobre cuya parcela se ha edificado una casa de dos plantas, que cubre todo el terreno, correspondiéndole el núm. 10 de la calle denominada Algarrobo, a favor de la parte actora, del siguiente modo: de Ana María Ponce Ponce la mitad indivisa de la finca más un tercio en usufructo vitalicio y de las tres hijas Guadalupe, Francisca y Antonia Romero Ponce, con carácter privativo, la mitad indivisa restante de la finca que se adjudica a ellas por partes iguales, gravada con el tercio vitalicio que corresponde a la madre, declarándose procedente la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y la segregación de la finca matriz con núm. registral 3.694, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Málaga, al folio 111, tomo 155, libro 62, en un total de 58 m<sup>2</sup>, después de ser medida, tal y como se pactó en el contrato privado de fecha 14 de agosto de 1.969, cláusula tercera, por lo que se declara justificada la obra nueva realizada en la parcela consistente en vivienda que ocupa la totalidad de la parcela de 58 m<sup>2</sup>, con una superficie construida de 92 m<sup>2</sup>, según datos catastrales, compuesta por dos plantas, la planta baja consta de cocina, salón, una habitación, terraza y garaje, y la planta primera consta de dos habitaciones, cuarto de baño y terraza, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y, en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad núm. dos de Málaga, previa segregación de la finca de la que es parte registralmente, a favor de la parte actora; así mismo debo acordar y acuerdo la cancelación y rectificación de las inscripciones contradictorias, a cuyos efectos remítanse los Mandamientos correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, se ha dictado auto de fecha 29.5.09 de aclaración de la anterior sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

## PARTE DISPOSITIVA

Se aclara sentencia de fecha 14.5.09 en el sentido siguiente:

- Donde dice «Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas en nombre y representación de herederos de Antonio Romero Ruiz, que ha sucedido procesalmente por muerte del mismo por sus herederos Casimiro Luque Ariza, Juan Gutiérrez Alba, (...)», debe decir: «Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas en nombre y representación de herederos de Antonio Romero Ruiz, que ha sucedido procesalmente por muerte del mismo por sus herederos doña Ana María Ponce Ponce, doña Guadalupe, doña Francisca y doña Antonia Romero Ponce e inscrita a favor de Casimiro Luque Ariza, Juan Gutiérrez Alba, Juan Espildora Villar, Antonio Luque Latre, Julia Borlaf Murcia, Francisca Sánchez Luque, María Dolores Hurtado Mendoza y Vida, Ana María Luque Latre, Miguel Cazorla Almendro, Manuel Luque Latre, María Sánchez Luque, Victoria Luque Latre, José Goñi Imaz, Bernardo Goñi Luque, Lucía Garrido Lopetegui, José Goñi Luque, Julia Garrido Lope-

tegui, Fernando Goñi Luque, Purificación Espirola Conso, Gonzalo Goñi Luque, Olga Reginato Ciari, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Luis Romo Cubillos, Amalia Gutiérrez Luque, Carlos Luque Hurtado, herederos conocidos de don Alberto Luque Latre, Antonio Sierra Campos Y Ernesto Luque Latre, todos ellos demandados y rebeldes (...).

- Y donde dice: «debo declarar y declaro el dominio de la finca descrita como urbana, situada en Málaga, en el predio «Casa Grande» conocido hoy como «Santa Amalia», sita en la barriada del Palo, parcela de terreno con una superficie de 31,15 m<sup>2</sup> (...), debe decir: «debo declarar y declaro el dominio de la finca descrita como urbana, situada en Málaga, en el predio «Casa Grande» conocido hoy como «Santa Amalia», sita en la barriada del Palo, parcela de terreno con una superficie de 58 m<sup>2</sup> (...).

Esta Resolución forma parte de sentencia, de fecha 14.5.09, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe. El/la Magistrada-Juez, el/la Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Casimiro Luque Ariza, Juan Gutiérrez Alba, Juan Espildora Villar, Antonio Luque Latre, Julia Borlaf Murcia, Francisca Sánchez Luque, María Dolores Hurtado Mendoza y Vida, Ana María Luque Latre, Miguel Cazorla Almendro, Manuel Luque Latre, María Sánchez Luque, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Lucía Garrido Lopetegui, José Goñi Luque, Julia Garrido Lopetegui, Fernando Goñi Luque, Purificación Espirola Conso, Gonzalo Goñi Luque, Olga Reginato Ciari, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Luis Romo Cubillos, Amalia Gutiérrez Luque, Carlos Luque Hurtado, heredero conocido de don Alberto Luque Latre, Antonio Sierra Campos y Ernesto Luque Latre, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a dos de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 25 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1549/2008. (PD. 2852/2009).*

NIG: 2906742C20080038183.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1549/2008. Negociado: PC.

De: Doña Samra El Mesmoudi.

Procurador: Sr. José María López Oleaga.

Letrada: Sra. Galacho López, María Gloria.

Contra: Don Belabes Laissaoui.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1549/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de doña Samra El Mesmoudi, contra don Belabes Laissaoui sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 459

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinticinco de junio de dos mil nueve.

Parte demandante: Samra El Mesmoudi.

Abogada: Galacho López, María Gloria.

Procurador: José María López Oleaga.

Parte demandada: Belabes Laissaoui.

Ministerio Fiscal.

## F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Samra El Mesmoudi contra don Belabes Laissaoui, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos de las hijas comunes, Sara y Miriam, las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia de las hijas menores comunes se atribuye a la madre. La patria potestad se ejercerá exclusivamente por la madre.

Segunda. No se fija régimen de visitas de las menores con el padre.

Tercera. Se fija como pensión alimenticia a favor de las menores la cantidad mensual de 200 euros para cada una de las hijas, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Belabes Laissaoui, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 31 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 556/2007. (PD. 2829/2009).*

NIG: 2906742C20070010626.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 556/2007.

Negociado: 6.

Sobre: Sobre declaración de pleno dominio.

De: Doña María Encarnación Robles Moreno y don José Picón Quesada.

Procuradora: Sra. Blanca de Lucchi López.

Letrado: Sr. García Guerrero-Strachan, Fernando.

Contra: Doña Virginia Romero García, don Miguel López Díaz, don José Portales Segura y doña María Balmes Herrera.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 556/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de doña María Encarnación Robles Moreno